

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**"Puente Internacional Guadalupe-Tornillo y el Entronque La Ribereña (Entronque)" en el Estado de Chihuahua**

Auditoría de Inversiones Físicas: 15-0-09100-04-0384

384-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa para la Fiscalización Superior de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales del FONADIN canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance**EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	97,751.3
Muestra Auditada	97,751.3
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisaron los 71 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por un monto ejercido de 97,751.3 miles de pesos en 2015, que correspondieron al total erogado en el proyecto en el año de estudio.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejecutados	Revisados	
3-H-CE-A-646-W-0-3	27	27	6,066.6	6,066.6	100.0
2015-08-CE-A-025-W-00-2015	44	44	91,684.7	91,684.7	100.0
Total	71	71	97,751.3	97,751.3	100.0

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General del Centro SCT Chihuahua, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El proyecto que lleva por nombre “Construcción del puente Internacional Guadalupe-Tornillo y Entronque la Ribereña” se desarrolla en el municipio de Guadalupe, en el estado de Chihuahua, e implica la realización de un puente nacional en la zona federal y uno internacional que cruza una corriente de aguas de dominio público que forma parte de la línea divisoria internacional y la construcción de un tramo carretero de 32.0 km obras que constituyen vías generales de comunicación que entroncan con un camino fuera del territorio nacional y que al tener la necesidad de remover vegetación forestal requiere, por tanto, el cambio de uso de suelo. La construcción de obra civil será en la zona federal del río Bravo y de los arroyos Ocotillo y Las Fuentes.

El proyecto consiste en la construcción tanto del denominado “Puente Internacional Guadalupe Tornillo” como la de un entronque que servirá de acceso a esa estructura obras que ayudarán al mejoramiento de la red de carreteras federales, troncales y libramientos y cuyos objetivos principales consisten en dar respuesta a las necesidades actuales y con visión de futuro, en materia de comunicaciones y transportes que existen entre México y los Estados Unidos y así satisfacer la demanda en vías generales de comunicación para llevar a cabo un creciente intercambio social, mercantil y cultural entre ambas naciones. Es necesario señalar que esta obra forma parte del convenio de colaboración celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de fiduciaria en el fideicomiso número 1936 y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Carreteras.

El proyecto del puente Internacional Guadalupe-Tornillo forma parte del corredor carretero México-Ciudad Juárez, que conecta a Ciudad Juárez, con El Paso, Texas mediante la construcción tanto del puente internacional sobre el río Bravo, de aproximadamente 178 metros de longitud como del Entronque “La Ribereña”, que servirá de conexión entre la carretera federal MEX2, El Porvenir-Ciudad Juárez, a la altura del km 43+000, y el puerto fronterizo.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2015, se revisaron dos contratos de obras públicas los cuales se detallan en la tabla siguiente.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Periodo de ejecución	
				Monto	Plazo
3-H-CE-A-646-W-0-3, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. *	LPN	29/09/13	Grupo formado por Productos y Estructuras de Concreto, S.A. de C.V., y Construcciones y Sistemas Mati, S.A. de C.V.	54,028.7	02/12/13-01/06/14 182 d.n.
Construcción del "Puente Internacional Guadalupe-Tornillo", ejecutando trabajos de construcción de puente a base de pilotes, columnas y losa de concreto reforzado, apoyada sobre traveses de concreto presforzados, accesos y trabajos diversos, en el estado de Chihuahua.					
3-H-CE-A-646-W-0-3D, Convenio de diferimiento.		27/01/14			16/01/14-16/07/14 182 d.n.
3-H-CE-A-646-W-1-4, Convenio de ampliación del plazo.		11/07/14			17/07/14-29/08/14 44 d.n.
3-H-CE-A-646-W-2-4, Convenio de ampliación del monto.		16/07/14		8,974.9	
3-H-CE-A-646-W-3-4, Convenio de ampliación del monto.		15/07/14		2,085.5	
En 2014 se erogaron 56,774.6 miles de pesos y en 2015 se ejerció un importe de 6,066.0 miles de pesos, con un saldo pendiente de erogar de 2,248.5 miles de pesos.				65,089.1	226 d.n.
2015-08-CE-A-025-W-00-2015, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.	LPN	04/03/15	Convenio de participación conjunta de GEXIG, S.A. de C.V. y URBANISSA, S.A. de C.V.	101,554.2	09/03/15-20/06/15 104 d.n.
Construcción del entronque "la Ribereña" (Guadalupe) mediante la construcción de trabajos de terracerías, obras de drenaje, estructura, muros mecánicamente estabilizados, pavimentos, trabajos diversos y señalamiento, en el estado de Chihuahua.					
2015-08-CE-A-025-W-01-2015, Convenio de ampliación del plazo.		13/04/15			21/06/15-16/07/15 26 d.n.
2015-08-CE-A-025-W-02-2015, Convenio de ampliación del plazo.		17/08/15			17/07/15-31/08/15 46 d.n.
2015-08-CE-A-025-W-03-2015, Convenio de ampliación del monto y del plazo.		24/08/15		12,957.4	01/09/15-20/10/15 50 d.n.
En 2015 se erogaron 91,684.7 miles de pesos, con un saldo pendiente de erogar de 22,826.9 miles de pesos.				114,511.6	226 d.n.

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Carreteras del Centro SCT Chihuahua, tabla laborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN: Licitación pública nacional.

Resultados

1. De la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-08-CE-A-025-W-00-2015 se observó que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Carreteras realizó una deficiente evaluación de la propuesta toda vez que se constató que el cálculo del Factor de Salario Real presentado por la contratista difiere del calculado por la Auditoría Superior de la Federación, lo que incrementó el costo de la mano obra en 410.9 miles de pesos. Lo anterior en contravención de lo solicitado en las bases de la convocatoria de la licitación pública.

Mediante los oficios núms. 6.8.416.644/2016 y SCT.6.8.416.689/2016 del 8 y 23 de septiembre de 2016 enviados a esta entidad de fiscalización superior, el Director General del Centro SCT Chihuahua no remitió la información referente a este resultado.

15-0-09100-04-0384-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de su Dirección General de Carreteras del Centro SCT Chihuahua, fortalezca sus mecanismos de operación y control a fin de que, en lo sucesivo, en los procedimientos de licitación pública que lleven a cabo para la adjudicación de contratos se constate que se evalúen correctamente las propuestas de todos los licitantes conforme a la normativa aplicable, con el propósito de garantizar la obtención de las mejores condiciones disponibles para el Estado.

2. Se determinó que en el contrato de obra pública núm. 2015-08-CE-A-025-W-00-2015 la residencia de obra del Centro SCT Chihuahua autorizó a la contratista el pago de “materiales asfálticos, por unidad de obra terminada, cementos asfálticos empleados en concreto asfáltico (EP 076-E.01c) cemento asfáltico grado AC-20 para base asfáltica”, conforme a dosificaciones de 125.0 y 100.0 kg/m³, para base asfáltica; sin embargo, con las pruebas de laboratorio obtenidas durante la ejecución de los trabajos proporcionado por la entidad se constató que la dosificación aplicada en la base fue de 83.80 kg/m³, lo que arroja una diferencia de 86,464.61 y 10,552.03 kg que multiplicados por el precio unitario de 0.012 miles de pesos da por resultado 1,219.5 miles de pesos de cemento asfáltico pagado no ejecutado.

Mediante oficio núm. 6.8.416.644/2016 del 8 de septiembre de 2016 el Director General del Centro SCT Chihuahua que mediante oficio núm. 6.8.416.IV 036/2016 del 1 de septiembre de 2016 solicita al contratista analice la observación.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT.6.8.416.689/2016 del 23 de septiembre de 2016 informa que derivado de sus cálculos, le arrojan 89.0 kg/m³ y se tienen pendientes por pagar un volumen aproximado de 79,149.96 kilogramos de las cuales se tiene una dosificación de 113.99 kg/m³.

Mediante oficio núm. SCT.6.8.368/2016 del 6 de diciembre de 2016 el Director General del Centro SCT Chihuahua remitió el oficio núm. C.SCT.6.8.367/16 del 6 de diciembre de 2016 mediante el cual instruyo al Residente General, y al residente de obra para que se implemente las acciones correspondientes ante las áreas responsables para que en lo subsecuente se aseguren de contar con la totalidad de la información y documentación que soporte los pagos realizados en los contratos de obra pública, a fin de que se encuentren debidamente soportados los volúmenes de obra autorizados para su pago.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada se determinó que subsiste la observación, ya que no se acreditó la dosificación aplicada en el volumen observado.

15-0-09100-04-0384-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,219,499.14 pesos (un millón doscientos diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 14/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta su recuperación debido a que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-08-CE-A-025-W-00-2015 se detectó una incorrecta cuantificación de volúmenes de cemento asfáltico empleado en base asfáltica.

3. Con la revisión de las estimaciones núms. 3, 5, 6,7 y 7 bis, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-08-CE-Ha-025-W-00-2015 pagada en 2015 en los conceptos de concreto hidráulico de $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$ colado en seco, por unidad de obra terminada: en cabezales, corona, diafragmas, bancos, topes, pantallas, guarnición, remate de parapeto y losas, se constató que el volumen de concreto por 1502.7 m^3 no se le descontó el volumen de acero por 32.2 m^3 , lo que dio por resultado un pago por 92.0 miles de pesos.

Mediante oficio núm. 6.8.416.644/2016 del 8 de septiembre de 2016 el Director General del Centro SCT Chihuahua que mediante oficio núm. 6.8.416.IV 036/2016 del 1 de septiembre de 2016 informó que procederá a realizar la cuantificación de volúmenes y aplicar el descuento en el finiquito de obra.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT.6.8.416.689/2016 del 23 de septiembre de 2016 informó que de la revisión efectuada a estos descuentos, conciliando con la contratista su reintegro.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada se determinó que subsiste la observación, ya que la entidad fiscalizada no acreditó el resarcimiento del importe observado.

15-0-09100-04-0384-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de 92,025.55 pesos (noventa y dos mil veinticinco pesos 55/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta su recuperación debido a que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-08-CE-A-025-W-00-2015, se omitió descontar el volumen que ocupa el acero de refuerzo en el volumen de concreto hidráulico.

4. Con el recorrido que personal de la ASF y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Chihuahua realizaron por los trabajos objeto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 3-H-CE-A-646-W-0-3, se determinó un pago de 15.5 miles de pesos en el concepto de construcción de banquetas de concreto, reforzada con malla electrosoldada 6x6-10/10, acabado escobillado, premezclado $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$, t.m.a. 3/4" de 10 cm de espesor con juntas de expansión a cada 2.50 m, aristas redondeadas que incluye: la compensación y nivelación del terreno para alojar las banquetas, carga y acarreo del material sobrante a tiro libre, compactado de la superficie descubierta al

95% de su pvsm, materiales, mano de obra y equipo, debido a que se pagaron 1,008 m, cuando la cantidad real ejecutada fue de 958.8 m, como consta en el acta administrativa circunstanciada levantada por esta entidad fiscalizadora del 5 de agosto de 2016.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT.6.8.416.689/2016 del 23 de septiembre de 2016 Indicó que con el oficio núm. 6.8.416.IV 037/2016 se le notificó al representante común del consorcio de contratistas los resultados de la auditoría; asimismo, en respuesta con escrito sin número recibido el 2 de septiembre de 2016, solicitó a la dependencia un plazo de diez días naturales para revisar y dar respuesta conducente, por lo que se realizará la conciliación con la contratista y se aplicará el descuento correspondiente en el finiquito de la obra.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada se determinó que no se atiende la observación, ya que no se aclara la diferencia de volúmenes observados.

15-0-09100-04-0384-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Chihuahua, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 15,467.65 pesos (quince mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 65/100 M.N.), debido a que la residencia de obra autorizó pago de obra no ejecutada en el concepto de construcción de banquetas de concreto, reforzada con malla electrosoldada 6x6-10/10, acabado escobillado, premezclado f'c=250 kg/cm², t.m.a. 3/4" de 10 cm de espesor con juntas de expansión a cada 2.50 m. del contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado núm. 3-H-CE-A-646-W-0-3. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

5. Con el recorrido que personal de la ASF y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Chihuahua realizaron por los trabajos objeto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-08-CE-A-025-W-00-2015, se determinó que el Centro SCT Chihuahua, por conducto de su residencia de obra, realizó pagos por obra no ejecutada por un monto de 1,162.8 miles de pesos en excavaciones de préstamo, por unidad de obra terminada (inciso 004-H.05 y EP 004-B.05), en virtud que se pagaron 117,976.0 m³, cuando la cantidad real ejecutada fue de 103,164.86 m³, por lo que existe una diferencia de 14,811.14 m³ que multiplicados por su precio unitario de 78.51 miles de pesos dan como resultado el monto observado.

Con el oficio núm. SCT.6.8.416.689/2016 del 23 de septiembre de 2016 informó que sólo se midió a nivel de carpeta, omitiendo los empotramientos y los muros perdidos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada se determinó que subsiste la observación, ya que no se acreditó la cuantificación de los volúmenes de excavaciones en préstamo.

15-0-09100-04-0384-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,162,822.60 pesos (un millón ciento sesenta y dos mil ochocientos veintidós pesos 60/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta su recuperación debido a que se pagó obra no ejecutada, el concepto excavaciones de préstamo, por unidad de obra

terminada con cargo en el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado núm. 2015-08-CE-A-025-W-00-2015.

6. Con la visita de verificación física de los trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-08-CE-A-025-W-00-2015 se detectó el pago de obra no ejecutada en el concepto fabricación y almacenaje de escamas de concreto, incluyendo armaduras (tensores), juntas y accesorios EP.044-E.10.A, debido a que se pagaron 6,101.38 m² y la cantidad real ejecutada fue de 3,580.69 m² existiendo una diferencia por 2,520.69 m², que multiplicados por su precio unitario de 1.2 miles de pesos da como resultado un monto de 3,125.5 miles de pesos, como consta en el acta administrativa circunstanciada levantada por esta entidad fiscalizadora el 5 de agosto de 2016 Lo anterior revela falta de vigilancia, revisión, supervisión y control de la residencia de obra del Centro SCT Chihuahua.

Mediante oficio núm. 6.8.416.644/2016 del 8 de septiembre de 2016 el Director General del Centro SCT Chihuahua informó que lo se observó y midió no corresponde a la realidad, ya que existe de proyecto un empotramiento del muro debajo del terreno natural que no es observable.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada se determinó que subsiste la observación, ya que con la documentación e información proporcionada no se acreditó la diferencia de volúmenes observados.

15-0-09100-04-0384-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de 3,125,482.25 pesos (tres millones ciento veinticinco mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 25/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta su recuperación debido a que se pagó obra no ejecutada con cargo al contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado núm. 2015-08-CE-A-025-W-00-2015.

7. Con la visita de verificación física de los trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-08-CE-A-025-W-00-2015 se determinó el pago de obra no ejecutada en el montaje y colocación de escamas de concreto en muro EP.0474-E10.B, debido a que se pagaron 6,101.38 m² cuando la cantidad real ejecutada fue de 3,580.69 m² existiendo una diferencia por 2,520.69 m², que multiplicado por su precio unitario de 0.14 miles de pesos dan como resultado un monto de 351.7 miles de pesos, como consta en el acta administrativa circunstanciada levantada por esta entidad fiscalizadora el 5 de agosto de 2016. Lo anterior revela falta de vigilancia, revisión, supervisión y control de la residencia de obra del Centro SCT Chihuahua.

15-0-09100-04-0384-06-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de 351,636.60 pesos (trescientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y seis pesos 60/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta su recuperación debido a que se pagó obra no ejecutada con cargo en el contrato núm. 2015-08-CE-A-025-W-00-2015.

8. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-08-CE-A-025-W-00-2015 se observó que los convenios modificatorios núms. 2015-08-CE-A-025-W-01-2015, 2015-08-CE-A-025-W-02-2015 y 2015-08-CE-A-025-W-03-2015, formalizados entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Carreteras y la contratista no fueron validados por BANOBRAS conforme lo estipulado en su convenio de coordinación.

Mediante el oficio núm. GOT/152100/556/16 del 22 de septiembre de 2016, la Gerencia de Operación Técnica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. informó que para el convenio núm. 2015-08-CE-A-025-W-01-2015 se presentó como documentación soporte de la estimación núm. 2 con el volante de pago núm. FONADIN/3320/2015, donde se describe que se anexa copia del convenio. Para el Convenio núm. 2015-08-CE-A-025-W-02-2015 se informó que la estimación 5 fue devuelta debido a que no presentaba documentación soporte para el trámite de pago, reingresándola posteriormente; sin embargo, en ambos casos no se realizó la validación como lo indica la cláusula quinta c) del Convenio de Colaboración entre BANOBRAS y SCT, ya que la SCT, no lo solicitó para estos efectos. Para el caso del Convenio núm. y 2015-08-CE-A-025-W-03-2015, se anexa copia del oficio de validación núm. GOT/1521000/241/17 del 2 de mayo de 2016.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada se determinó que se atiende la observación, ya que la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio de validación del tercer convenio, que avalan la revisión de la documentación proporcionada por la dependencia.

9. Se comprobó que, en términos generales, el proyecto contó con la funcionalidad y rentabilidad del análisis de costo beneficio; que las obras se licitaron y contrataron de acuerdo a la normativa establecida; que se tomaron las medidas necesarias para dar cumplimiento a las condicionantes de manifestación de Impacto ambiental modalidad regional que los convenios celebrados contaron con los soportes documentales justificativos y comprobatorios, que las estimaciones se ajustaron a la periodicidad y fecha de corte mensual estipuladas en las cláusulas contractuales; se constató que se aplicaron las deducciones y retenciones contractuales, que los anticipos otorgados a las contratistas se amortizaron en su totalidad; que se aplicaron correctamente tanto el Impuesto al Valor Agregado (IVA), como el pago de derechos por los servicios de inspección y vigilancia a cargo de la Secretaría de la Función Pública.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 5,966.9 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 8 observación(es), de la(s) cual(es) 1 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 7 restante(s) generó(aron): 1 Recomendación(es), 1 Solicitud(es) de Aclaración y 5 Pliego(s) de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 16 de diciembre de 2016, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales del FONADIN canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Centro SCT Chihuahua de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y BANOBRAS, SNC, cumplieron las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Incorrecta evaluación de la propuesta ganadora en uno de los contratos revisados puesto que en el análisis de la mano de obra aplicó un factor de salario real superior al que correspondía al obtenido en los cálculos realizados durante la auditoría.
- Incumplimiento de BANOBRAS, respecto de la validación de los convenios celebrados entre la contratista y la dependencia.
- Se determinaron pagos 1,219.5, 92.0, 15.5, 1,162.8, 3,125.5 y 351.6 miles de pesos, en virtud de que se encontraron diferencias entre los volúmenes pagados y los realmente ejecutados.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa.
2. Verificar que los procedimientos de licitación y de contratación se realizaron de conformidad con la normativa.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Carreteras del Centro SCT Chihuahua de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134, párrafo tercero.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.

3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos, 38 párrafo primero; 48, fracción II; 61; 113, fracciones I y VI y IX, 132.

4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 113, fracciones I, VI, VII, VIII y IX; 108, 125 Y 133.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.